

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/617/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PRESIDENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/617/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En once de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00810521**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/617/2021**; requiriéndose al sujeto obligado al **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en quince de octubre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación al recurso de revisión.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes,

Con fundamento en el artículo 6o Constitucional, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información pública que posean o cuya competencia corresponda a la entidad del sector central denominada Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como la descentralizada denominada COMISION ESTATAL DEL AGUA, ambas pertemecientes al Gobierno del Estado de BC. información que requiero se me proporcione en formato electrónico y que consiste en lo siguiente:

1.- Documento oficial y/o normativo que regule la creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como de la Comisión Estatal del Agua de B.C.

2.- Documento que contenga la estructura orgánica y organigrama de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, debidamente actualizado a la fecha de presentación de esta solicitud es decir, al 11 de agosto de 2021.

3.- Documento que contenga el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2021, de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, que contenga el total de programas, acciones y metas implementados, ejecutados y por ejecutar que corresponda a este periodo.

4.- Plantilla de personal de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, actualizado al segundo trimestre de 2021.

5.- Documento que contenga el total de plazas de base y de confianza, que se incluyan las que se encuentren vacantes, todas de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

6.- Documento que contenga información detallada de todos los contratos por honorarios celebrados durante los dos últimos trimestres de 2021, entre la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua y particulares (personas físicas y morales).

7.- Documento que contenga presupuesto inicial asignado para este ejercicio fiscal 2021 de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, e indicar la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de BC.

Gracias por su atención." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

"[...]

Se envían ligas para la descarga de los siguientes requerimientos de acuerdo a la solicitud recibida:

1. Decreto de Creación y Modificatorios de la Comisión Estatal del Agua
2. Decreto de Creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
3. Estructura Orgánica/Organigrama (misma información) de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
4. Programa Operativo Anual 2021 de Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en el cual encontrará programas, acciones y metas así como el presupuesto inicial otorgado.
5. Plantilla de personal de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en la cual encontrará datos detallados sobre plazas, nombres, sueldos y demás información que conforman la Plantilla.

Liga para descarga de documentos:

<http://www.cea.gob.mx/ceatransparencia/SEPROA/UCT-FOLIO-00810621.rar>

Le comento que: en fecha 12 de mayo de 2020 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la creación de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA), dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua, para lo cual se reforman los artículos 21, adicionando el Capítulo XIV, así como el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante Decreto No. 67, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio, que la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, deberán en plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, realizar las acciones conducentes a fin de dotar a la SEPROA, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación, siendo el caso, que en fecha de en fecha de 21 de agosto del 2020 se publica en el Periódico oficial del Estado de Baja California, Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) para ocupar simultáneamente el cargo de Director General de Comisión Estatal del Agua de Baja California, con la suma de facultades que a dichos cargos competen, esto con el afán de no crear un ente de carga burocrática y hacer uso óptimo del Organismo con que se cuenta (CEABC), realizando las adecuaciones correspondientes al Decreto de Creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, mismas que fueron publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha de 4 de enero del 2021, quedando pendiente su a la fecha la publicación del Reglamento Interior de la mencionada Comisión, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No.67.

"[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;" (sic)

De igual forma, el sujeto obligado omitió dar contestación al agravio de la parte recurrente.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que resulta **INFUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente.

Atento lo anterior, en su respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó haber enviado ligas para la descarga de lo solicitado por la parte recurrente, sirven de apoyo las siguientes imágenes:

"[...]"

Se envían ligas para la descarga de los siguientes requerimientos de acuerdo a la solicitud recibida:

1. Decreto de Creación y Modificatorios de la Comisión Estatal del Agua
2. Decreto de Creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
3. Estructura Orgánica/Organigrama (misma información) de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
4. Programa Operativo Anual 2021 de Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en el cual encontrará programas, acciones y metas así como el presupuesto inicial otorgado.
5. Plantilla de personal de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en la cual encontrará datos detallados sobre plazas, nombres, sueldos y demás información que conforman la Plantilla.

Liga para descarga de documentos:

<http://www.cea.gob.mx/ceatransparencia/SEPROA/UCT-FOLIO-00810621.rar>

Le comento que; en fecha 12 de mayo de 2020 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la creación de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA), dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua, para lo cual se reforman los artículos 21, adicionando el Capítulo XIV, así como el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante Decreto No. 67, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio, que la Secretaria de Hacienda y la Oficialía Mayor, deberán en plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, realizar las acciones conducentes a fin de dotar a la SEPROA, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación, siendo el caso, que en fecha de en fecha de 21 de agosto del 2020 se publica en el Periódico oficial del Estado de Baja California, Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) para ocupar simultáneamente el cargo de Director General de Comisión Estatal del Agua de Baja California, con la suma de facultades que a dichos cargos competen, esto con el afán de no crear un ente de carga burocrática y hacer uso óptimo del Organismo con que se cuenta (CEABC), realizando las adecuaciones correspondientes al Decreto de Creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, mismas que fueron publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha de 4 de enero del 2021, quedando pendiente su a la fecha la publicación del Reglamento Interior de la mencionada Comisión, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No.67.

"[...]"

Así mismo este Órgano Garante al hacer uso de su facultad revisora, se verificó la respuesta del sujeto obligado para constatar el dicho, habiendo encontrado solo la respuesta a la solicitud que consta del informe de que dice "número de solicitud.- UCT-FOLIO-00810521"

así como la solicitud de la parte recurrente al sujeto obligado, sirviendo de apoyo las siguientes imágenes:

"[...]"

MEXICALI BC, A 13 DE AGOSTO DEL 2021

INFORME

NUMERO DE SOLICITUD.- UCT-FOLIO-00810521

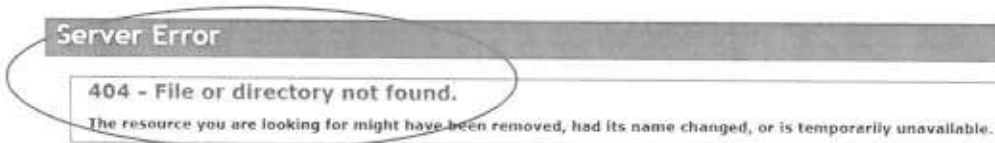
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se envían ligas para la descarga de los siguientes requerimientos de acuerdo a la solicitud recibida:

1. Decreto de Creación y Modificatorios de la Comisión Estatal del Agua
2. Decreto de Creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
3. Estructura Orgánica/Organigrama (misma información) de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
4. Programa Operativo Anual 2021 de Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en el cual encontrará programas, acciones y metas así como el presupuesto inicial otorgado.
5. Plantilla de personal de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en la cual encontrará datos detallados sobre plazas, nombres, sueldos y demás información que conforman la Plantilla.

Liga para descarga de documentos:

<http://www.cea.gob.mx/ceatransparencia/SEPROA/UCT-FOLIO-00810521.rar>



"[...]"

De tal manera que con base en las documentales que obran en el expediente y no habiendo encontrado lo manifestado por el sujeto obligado, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

En esa tesitura, el sujeto obligado no acreditó su dicho, de tal manera que al tener dichas omisiones, y ante la evidente falta de respuesta a la solicitud de la hoy parte recurrente, el derecho de acceso a la información de la parte recurrente se vio vulnerado, toda vez que el sujeto obligado no fue congruente al otorgar respuesta a la solicitud, resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a

cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública del recurrente**, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá**

conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de **ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** en calidad de

Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/617/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.